

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Federación de Empresarios de La Rioja, para la asistencia y participación en la Feria Internacional de Turismo -Fitur'92-
III.A.30

Que con fecha 10 de enero de 1992, la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Federación de Empresarios de La Rioja, firmaron un convenio para la asistencia y participación en la Feria Internacional de Turismo -Fitur'92-, cuyos objetivos principales son divulgar la oferta turística en un sentido amplio de La Rioja.

Logroño, 14 de enero de 1992.— José Antonio Álvarez de Eulate.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada para la entrega, de Cesión, de un Vehículo Autobomba Ligera destinado a la extinción de incendios
III.A.25

En la ciudad de Logroño (La Rioja), a dos de enero de mil novecientos noventa y dos.

REUNIDOS:

De una parte, D. César de Marcos Hornos Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en representación de la misma.

Y de otra D. Francisco Javier Ruiz Aznárez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.

EXPONEN:

1.— Que es la necesidad profundamente sentida por todos los ciudadanos de esta Comunidad contar con un servicio del mayor alcance posible en materia de Prevención y Extinción de Incendios.

2.— Que la prestación del servicio, a escala regional, ha de realizarse bajo los principios de mutua solidaridad en la asunción de las responsabilidades que competen a cada una de las partes y en el logro de la mayor eficacia en el funcionamiento del servicio, todo ello marco de lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.— En este sentido y siguiendo una política de apoyo a los municipios, es deseo de la Comunidad de La Rioja el potenciar los medios de los Ayuntamientos y en especial los asignados a la prevención y extinción de incendios.

En atención a lo expuesto, ambas partes consideran conveniente suscribir este Convenio -cuyo texto ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, celebrado el día 19 de diciembre de 1991, y por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de octubre de 1991- y tienen especial interés en fijar los criterios de entrega de un vehículo de extinción.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Corrección de errores al Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Empresa Autocares A. Martínez, S.L., concesionaria del Servicio Público permanente de uso general por carretera entre Logroño y Laguna de Cameros
III.A.28

Advertido error en el texto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 154 de 14 de diciembre de 1991, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En el título del Convenio, donde dice "... Empresa Riojacar, S.L. ..." debe decir: "... Empresa Autocares A. Martínez, S.L. ...".

Logroño, 17 de enero de 1992.—

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Convenio concluido entre el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 1991, y la editorial Espasa-Calpe, S.A. para la edición de la Obra Completa de Gonzalo de Berceo, el día 23 de diciembre de 1991
III.A.26

La empresa Espasa-Calpe S.A. se compromete a editar, dentro de su colección de "Clasicos Castellanos" la Obra Completa de Gonzalo de Berceo. Edición crítica.

La primera edición constará de 5.000 ejemplares y deberá realizarse en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la firma del Convenio.

La empresa editorial viene obligada a entregar a la Comunidad Autónoma de La Rioja un número de 1250 ejemplares con reconocimiento expreso de su derecho de distribución y sin perjuicio de la adquisición de cuantos ejemplares desee, con el descuento habitual de librero.

El importe de la subvención es de cuatro millones de pesetas sin perjuicio de que pueda ser proporcionalmente minorado cuando el coste de la edición justificado, resulte inferior al presupuestado en la solicitud de la subvención.

Logroño, a 8 de enero de 1992.— El Secretario General Técnico, José María Orbañanos Carrillo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Corrección de errores a la Orden 39/91 de 30 de diciembre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en Recurso Contencioso-Administrativo 112/89 promovido por D. Modesto Marin Cereceda
III.A.27

Advertido error en la Orden 39/91 de 30 de diciembre publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 1 de 2 de enero de 1992, se procede a la siguiente corrección:

Donde dice Orden 31/91 de 20 de diciembre, debe decir, Orden 39/91 de 30 de diciembre.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto

III.B.68

Don Daniel Irigoyen San Martín, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/01 y 26/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que copiada literalmente, dice:

"PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recusos del Sistema de

la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes."

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante